[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de julio de 2023
Oficio AMC-OFI-0112462-2023

Señor
JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL
Representante Legal
DATEXP S.A.S.
Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DENTRO DE PROCESO CONTRACTUAL No. MC-DAAL-003-2023 DEL 10 DE MAYO DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DATEXP S.AS.

Cordial saludo,

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, en atención a la celebración del contrato MC-DAAL-003-2023, con objeto: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023.**", cuya necesidad surgió en esta dependencia, se permite solicitar lo siguiente:

En atención a que el plazo de ejecución del contrato No. MC-DAAL-003-2023 suscrito el día 10 de mayo de 2023 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y DATEXP S.A.S., feneció en fecha 30 de junio de 2023 y atendiendo al informe de supervisión presentado por el supervisor del contrato, nos permitimos requerirlo para que de cumplimiento a las obligaciones contractuales, que a la fecha no han sido cumplidas por usted como contratista, las cuales son:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado.
2. Suministrar las dotaciones dentro del término acordado y con la calidad acordada.
6. Ejecutar el objeto del contrato
11. Realizar la entrega completa de los bienes por paquetes de elementos, uniformes y tallas, de acuerdo con las especificaciones que establezca la entidad en el cronograma de ejecución.

Lo anterior de acuerdo con el balance realizado por el supervisor del contrato en informe rendido en fecha 26 de julio de 2023, el cual establece el estado de lo ejecutado por usted hasta el momento así:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

BALANCE DE LO CONTRATADO:

UNIFORMES					
ITEM	**DISCIPLINA / DIRECTIVOS**	**ESPECIFICACIONES DOTACION UNIFORMES**	**CANTIDAD**	**ENTREGADOS**	**FALTANTES**
1	**Voleibol** (15 Equipos x 13 Jugadores)	Suéter manga corta en tela deportiva con tecnología transfer con logos y nomenclatura. Talla S, M, L, XL	195	180	15
		Pantaloneta corta en tela deportiva con tecnología transfer. Talla S, M, L XL	195	180	15
		Medias largas unicolor	195	0	195
2	**Softbol** (12 Equipos x 22 Jugadores)	Suéter manga corta en tela deportiva con tecnología transfer con logos y nomenclatura. Talla S, M, L XL	264	257	7
		Bombacho y en tela deportiva con tecnología transfer. Talla S, M, L XL	264	261	3
		Medias largas unicolor	264	0	264
		Gorra con logos Alcaldía	264	0	264
3	**Futbol de Salón** (24 Equipos x 13 Jugadores)	Suéter manga corta en tela deportiva con tecnología transfer con logos y nomenclatura. Talla S, M, L XL	288	288	0
		Pantaloneta corta en tela deportiva con tecnología transfer. Talla S, M, L, XL	312	312	0
		Suéter manga larga en tela deportiva con tecnología transfer con logos y nomenclatura para arquero. Talla S, M, L, XL	26	0	26
		Medias largas unicolor.	337	0	337

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hara a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable

4	**Atletismo Mixto**	Camiseta hecha de 100% tela Poliéster, Tecnología Dryfi Tipo Esqueleto con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L, XL	45	44	1
		Pantaloneta Corta en Tela Anti-Fluidos tejidos técnicos ligeros, transpirables y de secado rápido. Talla S, M, L XL	45	44	1
		Lycra Larga Talla S, M, L XL	45	44	1
5	**Ajedrez Mixto**	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L, XL	25	25	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	25	0	25
6	**Tenis de mesa Mixto** (6 Equipos de 2 Jugadores)	Pantaloneta en tela deportiva tipo bermuda. Talla S, M, L, XL	12	12	0
		Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	12	12	0
8	**Domino Mixto** (10 equipos de 4 jugadores)	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	40	40	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	40	0	40
9	**Parques Mixto** (8 equipos de 4 jugadores)	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	32	30	2
		Gorra con logo de la Alcaldía	32	0	32

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable

10	**Mini tejo** (10 equipos de 5 jugadores)	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	50	50	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	50	0	50
11	**Tejo** (8 equipos de 5 jugadores)	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	30	30	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	30	0	30
12	**Billar**	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	20	20	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	20	0	20
13	**Sapo/Rana** (14 equipos de 4 jugadores)	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	56	56	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	56	0	56
14	**Bolos** (30 equipos de 5 jugadores)	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L XL	150	150	0
15	**Natación**	Uniforme de Natación	25	25	0
16	**Directivos**	Suéter tipo polo en transfer con logo en pecho y nomenclatura en la espalda. Talla S, M, L, XL	50	50	0
		Gorra con logo de la Alcaldía	50	0	50

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR ESTIPULADO EN EL CONTRATO:	SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($78.112.500, oo) incluido IVA y demás impuestos e incrementos a que hubiere lugar.
INFORMACIÓN FINANCIERA	
VALOR PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA	$0
TOTAL DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO:	$0
ESTADO DE CUENTA	
VALOR CONTRATO	$78.112.500
VALOR EJECUTADO	$62.869.500
SALDO POR EJECUTAR	$15.243.000

Para lo anterior, requerimos dar respuesta a esta solicitud al correo talentohumano@cartagena.gov.co a más tardar a las 12:00 p.m. del día 28 de julio de 2023.

Se anexa a la presente, copia de informe de supervisión rendido por el supervisor del contrato señor Héctor Blandón Paternina, en fecha 26 de julio de 2023.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Proyectó: Eline González Revollo – Asesora Jurídica Externa UIC-DATH
Sigob: Nilcka Julio Carvajalino – UIC-DATH

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de julio de 2023
Oficio AMC-OFI-0114126-2023

Señor
JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL
REPRESENTANTE LEGAL DATEXP S.A.S.
Teléfono: 3005475723
E-mail: jorgeandresacr@gmail.com
Carrera 46 # 50-47 Medellín - Antioquia

ASEGURADORA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No. 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023
Teléfono: 601-3078288 – 601-2186977
E-mail:juridico@segurosdelestado.com contactenos@segurosdelestado.com
Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA – ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023."

Cordial saludo,
La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, en atención a las facultades conferidas mediante el artículo 2° del Decreto Distrital No. 1394 del 04 de octubre de 2022[1] y conforme lo señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 99 (numerales 3° y 4°) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, se permite convocarlo en su calidad de contratista del contrato MC-DAAL-003-2023, para realización de audiencia virtual el día **31 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.**, por situaciones que configuran presunto incumplimiento del contratista frente a las obligaciones pactadas en el mencionado contrato, con el fin de que exponga sus argumentos frente a las mismas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual deberán hacer ingreso a la misma a través del siguiente link de la plataforma Microsoft Teams.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGY4NThmMWEtZWQyOS00Y2U1LWJjNDAtNzIzZWEyYmRiMGYz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22596fa014-a0bf-4d7a-aa96-06d990b9e6fb%22%2c%22Oid%22%3a%2220f33444-f1e0-4e2b-a198-db8b19ea49c8%22%7d

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepcion de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresion de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

[1] *"ARTÍCULO 2°. - Delegación de la Actividad Contractual: Delegar en las/los Secretarios de Despacho, Directores, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficinas Asesoras, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Director de Apoyo Logístico, Director del Fondo Territorial de Pensiones, Gerente de Espacio Público y Movilidad Urbana, las siguientes facultades: (...) 10. Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, expedir los actos administrativos de imposición de sanciones, notificación de actos y demás actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio por incumplimiento de los contratos suscritos por el Distrito, cuyo objeto guarde relación con las competencias y funciones misionales de cada una de las dependencias señaladas en el presente artículo (...).*

En ese sentido y atendiendo a los procedimientos descritos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se enuncian los soportes del posible incumplimiento así:

1. HECHOS:

Se señalan los hechos del presente proceso así:

1. *El día 18 de abril de 2023 se publicó proceso de contratación de mínima cuantía No. MC-DAAL-003-2023.*
2. *Después de surtido el proceso conforme el cronograma pactado, el día 27 de abril de 2023, el Comité Evaluador recomendó seguir adelante el proceso contractual con la empresa DATEXP S.A.S.*
3. *El día 10 de mayo de 2023, el Distrito, representado para los efectos del contrato por la Dra. Dorys Arrieta Caro, en su calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico, y el Sr. Jorge Andrés Giraldo Aristizábal, Representante Legal de la empresa DATEXP S.A.S. suscribieron el contrato MC-DAAL-003-2023.*
4. *El Contrato MC-DAAL-003-2023 fue suscrito por un plazo de* ***TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO,*** *contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y por valor de* ***SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($78.112.500).***
5. *En la cláusula octava del contrato MC-DAAL-003-2023 se me designó como supervisor del contrato.*
6. *En cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día 12 de mayo de 2023 se expidió certificado de registro presupuestal No. 1527, mediante el cual se registró la obligación del Distrito respecto al contrato MC-DAAL-003-2023.*
7. *El día 01 de junio de 2023 fue expedida la póliza No. 21-44-101412864 por parte del contratista a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de cubrir los riesgos de cumplimiento, pago de prestaciones sociales y calidad de los elementos.*
8. *El contrato inició el día 01 de junio de 2023, conforme acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del contrato.*
9. *El día 28 de abril de 2023, envié como supervisor del contrato, el logo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, requerido para la dotación contratada.*
10. *El día 29 de abril de 2023, envié como supervisor del contrato, el listado de tallas y diseños de los equipos de la disciplina de sóftbol.*
11. *El día 2 de mayo envié un listado con el resto de las disciplinas, faltando el listado de la disciplina de futbol de salón.*

12. *El día 15 de mayo recibí como supervisor del contrato, correo por parte del contratista para acordar reunión el día siguiente a las 10:00 am, es decir el 16 de mayo de 2023, para concretar temas concernientes a tallas, gama de colores y unos que otros detalles.*
13. *El día 17 de mayo de 2023, envié al contratista, el listado definitivo y la gama de colores asignados por Secretarías.*
14. *El día 23 de mayo envié al contratista, el listado con los nombres abreviados para las secretarías y dependencias.*
15. *El día 14 de junio recibí por parte del contratista, la dotación correspondiente a la disciplina de fútbol de salón.*
16. *El día 23 de junio recibí la dotación correspondiente a disciplinas individuales.*
17. *El día 1 de julio el contratista procede a hacer el envío de la dotación faltante.*
18. *El día 21 de julio se procede a hacer la respectiva revisión por parte del supervisor del contrato y el personal de Almacén del Distrito, de toda la dotación enviada por el contratista y al hacer la verificación y conteo de la misma, se encuentran con que faltan unas piezas de acuerdo con las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el contrato.*
19. *El día 25 de julio de 2023, se requiere al contratista a través de correo electrónico por parte del supervisor del contrato, para solicitarle a través del mismo, el envío de la dotación faltante.*
20. *Atendiendo al acta de inspección ocular hecha por el área de almacén del Distrito, de fecha 21 de Julio de 2023, se tiene que, la dotación faltante corresponde a:*

 - *567 gorras*
 - *796 pares de medias*
 - *26 buzos de arqueros*
 - *3 bombachos de softbol*
 - *1 uniforme de atletismo*
 - *12 pantalonetas de la disciplina de tenis de mesa*
 - *2 suéteres tipo polo de parqués*
 - *15 suéteres de vóleibol*
 - *15 pantalonetas de vóleibol*
 - *7 suéteres de sóftbol*
 - *1 pantaloneta de atletismo*
 - *1 licra de atletismo.*

21. *El día 26 de Julio de 2023, se requirió mediante oficio AMC-OFI-0112462-2023, al contratista, por incumplimiento al contrato.*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La presente citación a audiencia se encuentra fundamentada en las siguientes normas:

- **ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007:**

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

- **NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 1437 DE 2011:**

"ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

(...)

3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

(...)".

- **ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011:**
- **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. DEL DECRETO 1082 DE 2015:**

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.** La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

1. *Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*
2. *Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*
4. *Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".*

- **NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DISTRITAL DE DELEGACIÓN CONTRACTUAL 1394 DE 2022:**

*"**ARTÍCULO 2°. - DELEGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** Delegar en las/los Secretarios de Despacho, Directores, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficinas Asesoras, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Director de Apoyo Logístico, Director del Fondo Territorial de Pensiones, Gerente de Espacio Público y Movilidad Urbana, las siguientes facultades:*
(...)
10. Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, expedir los actos administrativos de imposición de sanciones, notificación de actos y demás actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio por incumplimiento de los contratos suscritos por el Distrito, cuyo objeto guarde relación con las competencias y funciones misionales de cada una de las dependencias señaladas en el presente artículo.
(...).

5. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De acuerdo con el informe de supervisión, se señala el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

"SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *El Contratista se obliga a:*

1. *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado.*
2. *Suministrar las dotaciones dentro del término acordado y con la calidad acordada.*

6. ejecutar el objeto del contrato.
11. Realizar la entrega completa de los bienes por paquetes de elementos, uniformes y tallas, de acuerdo con las especificaciones que establezca la entidad en el cronograma de ejecución.

De acuerdo a lo anterior se iniciará este proceso por incumplimiento parcial del objeto contractual, toda vez que el contratista con posterioridad al vencimiento del plazo contractual no ha hecho entrega de las siguientes prendas:

- *567 gorras*
- *796 pares de medias*
- *26 buzos de arqueros*
- *3 bombachos de softbol*
- *1 uniforme de atletismo*
- *12 pantalonetas de la disciplina de tenis de mesa*
- *2 suéteres tipo polo de parqués*
- *15 suéteres de vóleibol*
- *15 pantalonetas de vóleibol*
- *7 suéteres de sóftbol*
- *1 pantaloneta de atletismo*
- *1 licra de atletismo.*

6. TASACIÓN DEL PRESUNTO PERJUICIO:

El monto correspondiente al valor del incumpliendo equivale a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESO MCTE (15.243.000.oo), correspondiente al 19.5% del valor total del contrato, que no ha sido ejecutado.

De conformidad con lo anterior y en atención al literal **b** de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS Y CLAUSULA PENAL**, se estima que el valor de la cláusula penal pecuniaria equivale a la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS PESOS MCTE ($1.524.300.oo), proporcional al valor total del incumplimiento el cual es de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESO MCTE (15.243.000.oo).

En este entendido el valor total del presunto perjuicio causado es la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESO MCTE ($16.767.300.oo)

7. CITACIÓN A AUDIENCIA DE DESCARGO:

Con base en lo antes descrito, se convoca a audiencia de descargos para debatir lo ocurrido al contratista DATEXP S.A.S. y al garante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S., para el día **31 de julio de 2023 a las 2:30 p.m**., respecto al incumplimiento que presenta el contratista sobre la entrega de los bienes objeto del contrato celebrado, en la cual puede exponer las razones del presunto incumplimiento, pudiendo presentar las pruebas que estime necesarias; esta audiencia se realizará de manera virtual, por lo cual deberán remitir al correo talentohumano@cartagena.gov.co con copia al correo megarciamontes@hotmail.com, confirmación de asistencia y recibido de la presente comunicación para los efectos legales pertinentes. En el evento de no ser recibida confirmación, se entenderá notificado y se continuará con el trámite de la audiencia.

Por lo anterior, se convoca a:

CONTRATISTA:
JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL
REPRESENTANTE LEGAL DATEXP S.A.S.
Teléfono: 3005475723
E-mail: jorgeandresacr@gmail.com
Carrera 46 # 50-47 Medellín - Antioquia

ASEGURADORA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No. 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023
Teléfono: 601-3078288 – 601-2186977
E-mail: juridico@segurosdelestado.com contactenos@segurosdelestado.com
Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.

COPIA:
SUPERVISOR:
HECTOR BLANDÓN PATERNINA
Teléfono: 3157186277
E-mail: hblandon@cartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

8. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA CONVOCATORIA:

8.1. Informe de supervisión de fecha 26 de julio de 2023.
8.2. Solicitud de inicio de trámite por presunto incumplimiento.
8.3. Aceptación de la oferta No. MC-DAAL-003-2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

8.4. Póliza de cumplimiento y aprobación de la entidad.
8.5. Acta de inspección ocular hecha por el área de almacén del Distrito, de fecha 21 de julio de 2023.
8.6. Requerimiento mediante Oficio AMC-OFI-0112462-2023 de fecha 26 de julio de 2023
8.7. Pantallazo correo enviado al contratista, por parte del supervisor, de fecha 25 de julio de 2023.

9. POSIBLES CONSECUENCIAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS Y CLAUSULA PENAL: *En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, cuyo valor se liquidará así:*
MULTAS: *En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DISTRITO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1.) Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2.) O el 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011.*

b) PENAL PECUNIARIA: *Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.*

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

La Entidad podrá declarar el incumplimiento y aplicar las multas a que haya lugar, de acuerdo con la comprobación de cada uno de los presuntos incumplimientos y la tasación realizada por la interventoría con la respectiva actualización a la fecha de aplicación de la multa.

Así mismo, la entidad podrá hacer efectivas las pólizas, y evaluar el estado en el que se encuentra el contrato para pagar lo efectivamente ejecutado de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimientos realizados en el marco del contrato MC-DAAL-003-2023.

La imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento no son facultades excepcionales de la Administración; en consecuencia, la Entidad hace expresa remisión de las posibles sanciones aplicables para que el contratista y el garante lleven a cabo el respectivo estudio y pronunciamiento sobre las posibles sanciones aplicables y tasación de las multas realizadas por el supervisor.

10. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA:

La audiencia será instalada por la Directora Administrativa de Talento Humano y se desarrollará de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

10.1. Instalación de la audiencia y verificación de los asistentes.

10.2. Presentación de las circunstancias que motivan la actuación, las normas y cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias de que resulte probado el incumplimiento.

10.3. El representante legal o autorizado del contratista, podrá hacer uso de la palabra para la presentación de descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar las pruebas que considere pertinentes y controvertir las presentadas por el supervisor. Solamente podrá hacer uso de la palabra un delegado quien deberá presentar y esgrimir todos los elementos que considere útiles para el proceso.

10.4. Igual oportunidad del uso de la palabra tendrá el garante.

10.5. Expedición de resolución motivada donde conste lo ocurrido en la audiencia y la decisión tomada sobre la imposición de la medida sancionatoria la cual se entenderá notificada en el mismo acto y sobre la cual solo procederá el recurso de reposición.

10.6. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, La directora Administrativa de Talento Humano podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

10.7. El recurso de reposición se deberá interponer y sustentar en audiencia.

10.8. De todo lo sucedido en la audiencia, se elaborará el acta que se sustentará con la manifestación de autorización de grabación de la audiencia por parte de los asistentes.

10.9. La notificación de los actos administrativos la realizará la Directora Administrativa de Talento Humano.

10.10. La ausencia de uno o varios alguno de los citados no impedirá la celebración de esta audiencia.

10.11. Si no se encuentran probadas las circunstancias que sustentan el presunto incumplimiento por parte del contratista, se procederá a levantar un acta en donde conste el desarrollo de la diligencia.

10.12. En el evento que se practiquen pruebas se debe tener en cuenta el término contemplado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, en todo caso el plazo para la práctica de pruebas será determinado por la Directora Administrativa de Talento Humano dependiendo de la complejidad de estas.

A la presente actuación le son aplicables los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 99 (numerales 3º y 4º) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La Entidad Estatal Contratante puede declarar el siniestro de los riesgos que tenga amparados mediante las pólizas que le hayan exigido al Contratista, siempre observando y garantizando el principio y derecho constitucional al debido proceso tanto al Contratista, como al garante, motivación por la cual se les convoca a Audiencia para discutir lo acontecido.

Al respecto el Consejo de Estado indicó, en sentencia del 2014[2], que la potestad de expedir los actos administrativos para hacer efectiva la póliza en virtud de lo dispuesto no constituye una potestad de carácter sancionatorio.

[2] Rad. 29857, mar. 27/14, M. P. Danilo Rojas Betancourth

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En relación con la oportunidad para declarar el siniestro, la misma sentencia establece que precisamente por no ser una habilitación sancionatoria, esta se puede ejercer aun después de finalizado el plazo de ejecución, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido durante el plazo de vigencia de la póliza y el acto administrativo se expida efectivamente dentro de los dos años contados a partir del momento en que se adquiere conocimiento sobre la ocurrencia del hecho que configure el riesgo, en los términos de lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Así las cosas, considerando que los contratos de compraventa adelantados por la modalidad de mínima cuantía son una modalidad contractual de tantas que puede utilizar la Administración para lograr los fines del Estado a su cargo, es lógico y necesario que la Entidad Estatal siempre tenga herramientas efectivas y céleres frente a sus contratistas, para exigir el cumplimiento y la calidad de los bienes y servicios contratados y para custodiar de manera efectiva y oportuna los recursos públicos, determinando como consecuencia del presunto incumplimiento la aplicación de las multas conforme lo señalado en la cláusula décima primera del contrato MC-DAAL-003-2023 y el siniestro de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101412864 de la compañía Seguros del Estado S.A., con cargo al amparo/cobertura "cumplimiento" con vigencia desde el 01/06/2023 hasta el 03/11/2023, donde obra como beneficiario DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INIDAS NIT 890.480.184-4, y cobertura del contrato objeto de la audiencia.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Proyectó: Eline González Revollo – Asesora Jurídica Externa UIC DATH
Sigob: Nilcka Julio Carvajalino – UIC-DATH

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de julio de 2023
Oficio AMC-OFI-0115460-2023

Señor
JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL
REPRESENTANTE LEGAL DATEXP S.A.S.
Teléfono: 3005475723
E-mail: jorgeandresacr@gmail.com
Carrera 46 # 50-47 Medellín - Antioquia

ASEGURADORA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No. 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023
Teléfono: 601-3078288 – 601-2186977
E-mail: juridico@segurosdelestado.com contactenos@segurosdelestado.com
Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN ENLACE DE INGRESO PARA REANUDACIÓ DE AUDIENCIA– ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." garantizado mediante póliza número 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023.

Cordial saludo,

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, en atención a la suspensión realizada el día lunes 31 de julio de 2023 de la audiencia de la que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por hechos que pueden constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato MC-DAAL-003-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023.", garantizado mediante póliza número 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023, se permite remitir enlace de ingreso para reanudar la mencionada diligencia el día **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.:**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzRmZTFmYTgtODdlNy00NzU4LThjNTctM2FlMjUxYTgxMTNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22596fa014-a0bf-4d7a-aa96-06d990b9e6fb%22%2c%22Oid%22%3a%2220f33444-f1e0-4e2b-a198-db8b19ea49c8%22%7d

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano
Proyectó: Eline González – Asesora Jurídica Externa UIC-DATH
Sigob: Nilka Julio Carvajalino UIC-DATH

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Powered by CamScanner

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de agosto de 2023
Oficio AMC-OFI-0116853-2023

Señor
JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL
REPRESENTANTE LEGAL DATEXP S.A.S.
Teléfono: 3005475723
E-mail: jorgeandresacr@gmail.com
Carrera 46 # 50-47 Medellín - Antioquia

ASEGURADORA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No. 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023
Teléfono: 601-3078288 – 601-2186977
E-mail: juridico@segurosdelestado.com contactenos@segurosdelestado.com
Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN ENLACE DE INGRESO PARA REANUDACIÓ DE AUDIENCIA– ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." garantizado mediante póliza número 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023.

Cordial saludo,

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, en atención a la suspensión realizada el día martes 1 de agosto de 2023 de la audiencia de la que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por hechos que pueden constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato MC-DAAL-003-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023.", garantizado mediante póliza número 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023, se permite remitir enlace de ingreso para reanudar la mencionada diligencia el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.:**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzVjNTY4OTItMzdjMC00N2UxLThkMTEtNDA3OWNlNWQ4ZmYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22596fa014-a0bf-4d7a-aa96-06d990b9e6fb%22%2c%22Oid%22%3a%2220f33444-f1e0-4e2b-a198-db8b19ea49c8%22%7d

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Proyectó: Eline González – Asesora Jurídica Externa UIC DATH

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de agosto de 2023
Oficio AMC-OFI-0119132-2023

Señor
JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL
REPRESENTANTE LEGAL DATEXP S.A.S.
Teléfono: 3005475723
E-mail: jorgeandresacr@gmail.com
Carrera 46 # 50-47 Medellín - Antioquia

ASEGURADORA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No. 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023
Teléfono: 601-3078288 – 601-2186977
E-mail: juridico@segurosdelestado.com contactenos@segurosdelestado.com
Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN ENLACE DE INGRESO PARA REANUDACIÓ DE AUDIENCIA– ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." garantizado mediante póliza número 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023.

Cordial saludo,

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, en atención a la suspensión realizada el día viernes 4 de agosto de 2023 de la audiencia de la que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por hechos que pueden constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato MC-DAAL-003-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023.", garantizado mediante póliza número 21-44-101412864 del 01 de junio de 2023, se permite remitir enlace de ingreso para reanudar la mencionada diligencia el día **MARTES 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.:**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWVkN2ZmOTktMWFjNy00MGM0LTgwOTMtODhiMmMxODVkZWZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22596fa014-a0bf-4d7a-aa96-06d990b9e6fb%22%2c%22Oid%22%3a%2220f33444-f1e0-4e2b-a198-db8b19ea49c8%22%7d

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Proyectó: Eline González – Asesora Jurídica Externa UIC DATH
Sigob: Nilcka Julio Carvajalino – Asesora Externa -UIC-DATH

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN No. 5864 **DEL 08 DE AGOSTO DE 2023** 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 2,11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, así como las competencias delegadas mediante el artículo segundo del Decreto Distrital No. 1394 del 04 de octubre de 2022, y las demás normas vigentes aplicables, procede a emitir decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contractual promovido por el presunto incumplimiento de **DATEXP S.A.S.** a las obligaciones contraídas dentro del contrato MC-DAAL-003-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, negocio amparado con la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 21-44-101412864, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

Que los artículos 209 de la Constitución Política y 3° de la ley 1437 de 2011 disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, los cuales están orientados al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el día 18 de abril de 2023 se publicó proceso de selección de mínima cuantía a través de invitación pública No. MC-DAAL-003-2023, en la plataforma transaccional SECOP II, cuyo objeto consistía en "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023**." el cual fue adjudicado a la empresa DATEXP S.A.S. identificada con NIT No. 900767911-1, con quien fue suscrito contrato de mínima cuantía No. MC-DAAL-003-2023 de fecha 10 de mayo de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del referido contrato, el valor de la oferta aceptada es la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($78.112.500,oo).

Que, así mismo, tal como se evidencia en la cláusula cuarta del contrato, el plazo de ejecución corresponde a 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que la imputación presupuestal con cargo a la cual se celebró el contrato estuvo refrendada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3 de fecha 04 de enero de 2023 de la Unidad Ejecutora 05 – SECRETARIA GENERAL.

Que, en cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día 12 de mayo de 2023 se expidió certificado de registro presupuestal No. 1527, mediante el cual se registra la obligación del Distrito respecto al contrato No. MC-DAAL-003-2023 y en consecuencia se apropia el presupuesto para la misma por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($78.112.500,oo).

RESOLUCIÓN No. 5864 **DEL 08 DE AGOSTO DE 2023** 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

Que en la cláusula octava del contrato No. MC-DAAL-003-2023 se designó como supervisor al Profesional Universitario Código 219 Grado 33, de la Dirección Administrativa de Talento Humano, señor Héctor Blandón Paternina.

Que para garantizar el amparo de los riesgos de la ejecución del contrato y conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda del texto obligacional, la empresa DATEXP S.A.S. constituyó garantía única de cumplimiento en favor de las entidades estatales No. 21-44-101412864, otorgada por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6, en la que figura como beneficiario el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y que incluye los amparos de cumplimiento, prestaciones sociales y calidad de los elementos.

Que el contrato inició el día 01 de junio de 2023 tal como consta en el acta de inicio firmada por el contratista DATEXP S.A.S. y el supervisor del contrato.

Que el día 14 de junio de 2023, se recibió por parte del contratista, dotación correspondiente a la disciplina de fútbol de salón.

Que el día 23 de junio de 2023, se recibió por parte del contratista, dotación correspondiente a disciplinas individuales.

Que el día 1 de julio de 2023, el contratista procede a hacer el envío de la dotación faltante.

Que el día 21 de julio de 2023, se procede a hacer revisión por parte del supervisor del contrato y el personal de Almacén del Distrito, de toda la dotación enviada por el contratista y al hacer la verificación y conteo de la misma, se evidencia que faltan unas piezas de acuerdo con las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el contrato.

Que, en virtud de lo anterior, el supervisor del contrato mediante oficio del 26 de julio de 2023 remitió informe de supervisión, en el que advirtió a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias sobre el presunto incumplimiento contractual de la empresa DATEXP S.A.S., pues a la fecha de presentación del mencionado informe no se había realizado la entrega de todas las prendas contratadas, por lo que solicitó iniciar el procedimiento sancionatorio en contra del contratista.

Que, el día 25 de julio de 2023, en virtud de la necesidad surgida en esta Dirección Administrativa y con ocasión de la ejecución del contrato, la Entidad remitió el oficio AMC-OFI-0112462-2023 con asunto: REQUERIMIENTO DENTRO DE PROCESO CONTRACTUAL No. MC-DAAL-003-2023 DEL 10 DE MAYO DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DATEXP S.A.S., en el cual se requirió al contratista a hacer entrega total de los elementos contratados el día 28 de julio de 2023.

Que en fecha 28 de julio de 2023, la Entidad remitió oficio AMC-OFI-0114126-2023, con asunto: CITACIÓN A AUDIENCIA – ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." En el cual se citó al contratista DATEXP S.A.S., y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para llevar a cabo audiencia virtual, por situaciones que configuran presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas.

RESOLUCIÓN No. 5864 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

Que en fecha 31 de julio de 2023, la Entidad remitió oficio AMC-OFI-0115460-2023, con asunto: REMISIÓN ENLACE DE INGRESO PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA – ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." En el cual se citó al contratista DATEXP S.A.S., y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para llevar a cabo audiencia virtual el día 01 de agosto de 2023, a las 2: 30 pm, por situaciones que configuran presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que en fecha 02 de agosto de 2023, la Entidad remitió oficio AMC-OFI-0116853-2023, con asunto: REMISIÓN ENLACE DE INGRESO PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA – ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." En el cual se citó al contratista DATEXP S.A.S., y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para llevar a cabo audiencia virtual el día 04 de agosto de 2023, a las 2: 30 pm, por situaciones que configuran presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que en fecha 02 y 04 de agosto de 2023, el contratista procedió a hacer entrega extemporánea de todos los elementos faltantes de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades pactadas en el contrato MC-DAAL-003-2023.

Que en fecha 04 de agosto de 2023, la Entidad remitió oficio AMC-OFI-0119132-2023, con asunto: REMISIÓN ENLACE DE INGRESO PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA – ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO MC-DAAL-003-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023." En el cual se citó al contratista DATEXP S.A.S., y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para llevar a cabo audiencia virtual el día 08 de agosto de 2023, a las 2: 30 pm, por situaciones que configuran presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que el supervisor del contrato mediante oficio del 08 de agosto de 2023 remitió informe de supervisión, en el que informa a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que el contratista DATEXP S.A.S., realizó la entrega el día 04 de agosto de 2023, de todos los elementos faltantes según las especificaciones técnicas y cantidades pactadas en el contrato.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos, a su vez, colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

RESOLUCIÓN No. 5864 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso en el escenario contractual, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 precisa:

> *"**ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> *(...)".*
>
> Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, estas tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contempla el procedimiento que deberán seguir las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y las sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así:

> ***"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.*
>
> *En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones*

contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

(…)".

Que, sobre el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado en materia Contractual, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido:

"En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que "(…) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuyaobservancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad – figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción"[1].

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Bogotá D. C., Noviembre Trece

Que, en armonía con lo antes expuesto, la administración se ha servido de instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cumplimiento al objeto y obligaciones pactadas con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y

garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. En ese orden, la legislación le ha otorgado a las entidades públicas ciertas potestades, prerrogativas y

poderes que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

Que, dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la cláusula de reversión y las cláusulas de multas y penal pecuniaria. Las dos últimas son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género *Ius Puniendi* del Estado.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, la consagración de la precitada potestad que tienen las entidades en materia contractual se encuentra determinada en los artículos 14 al 20 de la Ley 80 de 1993, armonizado con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Que, en concordancia con lo anterior, la Administración Pública tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado o ejecutó tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en el contrato estatal, pudiendo imponer sanciones de orden pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas.

3. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato, se señala el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

"SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *El Contratista se obliga a:*

1. *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado.*
2. *Suministrar las dotaciones dentro del término acordado y con la calidad acordada.*

6. ejecutar el objeto del contrato.

11. Realizar la entrega completa de los bienes por paquetes de elementos, uniformes y tallas, de acuerdo con las especificaciones que establezca la entidad en el cronograma de ejecución.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO MC-DAAL-003-2023 DEL 10 DE MAYO DE 2023:

4.1. CITACIÓN A LOS CONVOCADOS – LITERAL a) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el 28 de julio de 2023, notificó vía correo electrónico a la empresa DATEXP S.A.S. identificada con NIT No. 900767911-1, y la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6, en calidad de garante del contrato, a través de oficio AMC-OFI-0114126-2023, mediante el cual se citó a audiencia de descargos de la que trata el artículo 86 en cita, en la que fueron relacionados los hechos que sustentan el presunto incumplimiento, así como las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones eventualmente procedentes, programándose la realización de la respectiva audiencia para el 31 de julio de 2023, a las 2:30 p.m., a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS. Así mismo, se

remitió copia del informe rendido por el supervisor Héctor Blandón Paternina, Profesional Universitario código 219 grado 33, junto a sus respectivos anexos.

4.2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA – INCISO 1° DEL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011:

4.2.1. SESIÓN No. 1: 31 DE JULIO DE 2023 – 2:30 P.M.

Siendo las 2:30 P.m. del 31 de julio de 2023, fecha y hora señalada para iniciar la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del contrato MC-DAAL-003-2023 del 10 de mayo de 2023, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la empresa DATEXP S.A.S., cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023**." , La Directora Administrativa de Talento Humano, MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES, inicia la sesión adelantada mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, presentándose e identificando a las partes, supervisor del contrato señor Héctor Blandón Paternina y la asesora jurídica externa de la Dirección Administrativa de Talento Humano, Eline González Revollo, quienes comparecen de manera presencial y en ese orden indica que se encuentra conectado de manera virtual el señor Jorge Andrés Giraldo Aristizábal, representante legal de la empresa contratista DATEXP S.A.S, y deja constancia que la compañía aseguradora Seguros del Estado que es la que ampara el contrato, no se encuentra conectada.

En ese orden la Directora Administrativa de Talento Humano, manifiesta que procede a instalar la audiencia, manifestando que cuenta con la facultad que le otorga el Decreto 1394 de 2022 para ello.

Acto seguido, la Directora Administrativa de talento Humano, procede a leer el orden del día y dar continuidad al mismo en la sesión.

La Directora Administrativa de Talento Humano otorga la palabra a cada uno de los asistentes para que se presenten e indiquen la calidad en la que actúan:

Por parte de la Entidad asisten

- María Eugenia García Montes, identificada como ya fue dicho, cédula de ciudadanía 23020346.

- Eline González Revollo – Asesora Jurídica Externa de la Dirección Administrativa de Talento Humano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.280.815 y tarjeta profesional No. 206741 del Consejo Superior de la Judicatura.

POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN: Héctor Blandón Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.029, Profesional Universitario código 219 grado 33 de la Dirección Administrativa de Talento Humano.

POR PARTE DEL CONTRATISTA: Jorge Andrés Giraldo Aristizábal, representante legal de DATEX S.A.S. identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.256

CONSTANCIA DE INASISTENCIA: La Directora Administrativa de Talento Humano, deja constancia de la no comparecencia de la aseguradora en esta audiencia efectuada el día 31 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No. 5864 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

Se le pregunta al representante legal de la empresa contratista DATEXP S.A.S, si conoce el informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión mediante oficio de fecha de 26 de julio de 2023, enviado como archivo adjunto al oficio de citación remitido por

la Entidad bajo el número AMC-OFI-0114126-2023 de fecha 28 de julio de 2023, mediante el cual se citó a esta Audiencia tanto al contratista como a la aseguradora, y se presentaron los hechos de presunto incumplimiento, las circunstancias que motivaban la diligencia, las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de esta actuación.

En este estado de la diligencia se le pregunta al contratista si de acuerdo con lo indicado considera necesario dar lectura al escrito de citación o por el contrario, se sigue adelante.

Al respecto, el representante legal de DATEXP S.A.S., manifiesta que si recibió la citación y el informe del supervisor del contrato adjunto a la misma, pero no pudo leerlo antes de ingresar a la audiencia.

En ese orden la Dirección Administrativa de Talento Humano, procede a hacer lectura del informe de supervisión presentado por el supervisor del contrato y la citación a comparecer a la audiencia para conocimiento del contratista

Luego de escuchar el informe, el contratista manifiesta que hará envío de algunos de los elementos faltantes, que hará lo posible por hacer el envió en la semana, no siendo claro si estaba o no rindiendo descargos, por tal motivo la Directora Administrativa de Talento Humano, manifiesta que procederá a suspender la audiencia y reprogramarla para el día

01 de agosto de 2023 a las 2:30 pm, para darle la oportunidad de presentar los descargos en la misma y continuar con el proceso.

No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 3:15 pm, se da por suspendida, haciéndose saber a las partes que se enviará oportunamente el enlace para su reanudación.

4.2.2. SESIÓN No. 2: 01 DE AGOSTO DE 2023 -2:30 P.M.:

Siendo las 2:35 p.m. del 01 de agosto de 2023, la Directora Administrativa de Talento Humano, María Eugenia García Montes, reanudó la audiencia convocada; acto seguido informa que la audiencia está siendo grabada y procede a constatar el acceso de las personas convocadas, a través del enlace de ingreso de la plataforma MICROSOFT TEAMS así: Jorge Andrés Giraldo Aristizábal, representante legal de la empresa contratista DATEXP S.A.S.; Héctor Blandón Paternina, servidor público de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y supervisor del contrato, la Dra. Eline González, asesora del proceso contractual, desde su formación, celebración y ejecución y la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano.

La Directora de Talento Humano manifiesta que continuando con el orden del día que fue señalado en audiencia anterior, la cual fue suspendida en el punto No. 4, se procede a avanzar al punto No. 5 el cual concierne a la intervención del contratista para que presente sus descargos y hacer uso del derecho de defensa, para lo cual procede a manifestarle al contratista que tiene el uso de la palabra para rendir los descargos y que puede aportar y solicitar pruebas, las cuales serían evaluadas por la entidad para determinar su pertinencia y conducencia.

En ese orden, el representante legal de la empresa contratista DATEXP S.A.S , en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, rindió los descargos del caso, quedando registro de dicha Intervención en los minutos 19:46 a 28:00 de la grabación de la diligencia del 01 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No 5864 **DEL 08 DE AGOSTO DE 2023** 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

4.2.3. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Que, en el curso de la audiencia, la Directora Administrativa de Talento Humano señaló al contratista que podía aportar y solicitar pruebas, las cuales serían evaluadas por la entidad para determinar su pertinencia y conducencia.

No fueron aportadas ni solicitadas prácticas de pruebas por parte de la entidad ni del contratista DATEXP S.A.S. durante la audiencia.

Luego de agotadas las anteriores etapas, la Directora Administrativa de Talento Humano suspendió la audiencia siendo las 2:50 pm para ser reanudada en fecha 04 de agosto de 2023.

4.2.4. SESIÓN No.3: 04 DE AGOSTO DE 2023 – 2:55 P.M.:

Siendo las 2:55 p.m. del 04 de agosto de 2023, la Directora Administrativa de Talento Humano, María Eugenia García Montes, reanudó la audiencia convocada; se constató el acceso de las personas convocadas, a través del enlace de ingreso de la plataforma MICROSOFT TEAMS así: Jorge Andrés Giraldo Aristizábal, representante legal de la empresa contratista DATEXP S.A.S.; Héctor Blandón Paternina, servidor público de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y supervisor del contrato; la Dra. Eline González, asesora del proceso contractual, desde su formación, celebración y ejecución y la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano.

Se procede a hacer lectura del orden del día por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

La Directora Administrativa de Talento Humano, procede a solicitarle al contratista que se identifique e indique la calidad en la cual se encuentra dentro de la audiencia.

El contratista procede a identificarse y solicita a la Directora de Talento Humano que le permita ampliar los descargos.

La Directora de Talento Humano le manifiesta que atendiendo a su petición y con el fin de garantizarle el derecho de defensa le permitirá ampliar sus descargos, para lo cual modificará el orden del día .

El representante legal procede a exponer lo siguiente :

1. Precisa que a la fecha ya había hecho el envío de todos los elementos faltantes, los cuales fueron enviados los días 2 y 4 de agosto de 2023 y que fue comunicado al supervisor del contrato haciéndole envío fotográfico de los paquetes enviados.
2. Que durante la ejecución del contrato, el supervisor le manifestó al contratista que le hacían falta unos uniformes de cuatro equipos de futbol sala, esto era 52 pantalonetas,52 camisetas, 52 pares de medias y 10 camisetas para los directivos, que no estaban incluidos dentro de las especificaciones técnicas y cantidades pactadas dentro del contrato, por lo que el contratista le manifiesta que le proporcionaría al Distrito estos elementos sin ningún costo adicional, el cual correspondía a la suma de TRES MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($3.699.000) .
3. El contratista manifiesta que tuvo ese gesto de buena voluntad con la entidad y que quisiera que se le tuviera en cuenta comparando con los elementos que aún faltaban por entregar y que se perdieron en el envío que en su momento se conversó con el supervisor.

4. Durante la ejecución del contrato, manifiesta que tuvo dos momentos de intermitencia, por problemas graves de salud, pues se encuentra recibiendo un tratamiento que es tan fuerte que hay días en los que no se puede ni levantar.
5. Por último deja claro que ha obrado de buena fe y con la mejor intención.

Luego de escuchar la ampliación de descargos por parte del contratista, la Directora de Talento Humano, manifiesta que procede a suspender la audiencia siendo las 3:09 pm, para ser reanudad el día martes 08 de agosto de 2023 para hacer el análisis de todo lo manifestado por el contratista.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LAS PARTES:

Que frente a los descargos y demás argumentos presentados en el desarrollo de la diligencia de fecha 31 de julio de 2023, 01 de agosto de 2023 y 04 de agosto de 2023, la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias precisa las siguientes consideraciones:

5.1.1. COMPETENCIA PARA ADELANTAR PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL:

El artículo 2° del Decreto Distrital de Delegación Contractual No. 1394 del 04 de octubre de 2022 dispone lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2° - Delegación de la Actividad Contractual:*** *Delegar en las/los Secretarios de Despacho, Directores, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficinas Asesoras, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Director de Apoyo Logístico, Director del Fondo Territorial de Pensiones, Gerente de Espacio Público y Movilidad Urbana, las siguientes facultades:*
>
> *(…)*
>
> *10. Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, expedir los actos administrativos de imposición de sanciones, notificación de actos y demás actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio por incumplimiento de los contratos suscritos por el Distrito, cuyo objeto guarde relación con las competencias y funciones misionales de cada una de las dependencias señaladas en el presente artículo.*
>
> *(…)".*

Así mismo, la cláusula décima segunda del contrato MC-DAAL-003-2023 del 10 de mayo de 2023 señala lo siguiente:

> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS Y CLAUSULA PENAL:*** *En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, cuyo valor se liquidará así:*
>
> ***MULTAS:*** *En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DISTRITO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1.) Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de*

retardo hasta por 15 días; 2.) O el 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

***b) PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente*

contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Conforme lo antes citado, la suscrita tiene la competencia para adelantar el presente trámite sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar.

5.1.2. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA CLAUSULA PENAL.

Que la Ley 80 de 1993, en sus artículos 4 y 5, establecen que las entidades estatales, en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos, a su vez, colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso en el escenario contractual, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

(…)"

08 AGO. 2023

RESOLUCIÓN No. 5864 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, éstas tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contempla el procedimiento que deberán seguir las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y las sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del decreto 1082 de 2015, estipula: "(…)3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros (…)".

Que, sobre el ejercicio de potestad sancionatoria del Estado en materia Contractual, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido: "En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que "(…) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción".

Que, en armonía con lo antes expuesto, la administración se ha servido de instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cumplimiento al objeto y obligaciones pactadas con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Por ello, la legislación colombiana le ha otorgado tradicionalmente a las entidades públicas ciertas potestades, prerrogativas, poderes que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

Que, dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral; la modificación unilateral; la cláusula de reversión y las cláusulas de multas y penal pecuniaria. Las dos últimas son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género Ius Puniendi del Estado.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, la consagración de la precitada potestad que tienen las entidades, en materia contractual, se encuentra determinada en los artículos 14 al 20 de la ley 80 de 1993, armonizado con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011

RESOLUCIÓN No. 5864 **DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023". 08 AGO. 2023

Que frente al tema concreto de las sanciones a imponer por parte del Estado, el tratadista Juan Ángel Palacio Hincapié, apoyándose en el doctrinante español Manuel María Diez, expresa que, en el tema contractual, existen tres (3) diferentes clases a saber: las sanciones Pecuniarias; las Coercitivas y las Resolutorias y que "(…) refiriéndose a las primeras (las pecuniarias) (…) tienen un objetivo preventivo, "el de intimidarlo", y un fin de reparación del fin sufrido, con lo que se ubica su concepto en lo que se denomina en el régimen contractual colombiano como multa y cláusula penal" .

Que, en suma, la Administración Pública tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado o ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en

el contrato estatal, mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer sanciones de orden pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas.

En consecuencia, sea lo primero explicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1592 del Código Civil, "la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a la pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

Ahora bien, el artículo 1594 de la norma ibídem establece el tratamiento de la obligación principal y la pena por mora, así: "(…) Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal. (…)."

Por regla general, esta es una compensación de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, por lo que no es objeto de prueba, toda vez que la pena estipulada es una apreciación anticipada de los perjuicios.

Asimismo, acerca de la cláusula penal, particular la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, puntualizó:

"(…) 2.3. La cláusula penal.

Resulta pertinente hacer algunas puntualizaciones sobre el concepto de «cláusula penal», (…).

Pues bien, en el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina «cláusula penal» al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación.

5.1.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

En el asunto sub examine, en primer lugar, se debe indicar que el contrato MC-DAAL-003-2023 del 10 de mayo de 2023, se encuentra bajo el régimen contractual establecido en la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, para efectos de declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, se atenderá lo dispuesto en el artículo 17 de la misma.

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

En ese orden, en lo que se refiere a la oportunidad con la que contaba la administración distrital para promover el proceso sancionatorio del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se tiene que, en virtud del artículo 17 antes citado, dicha atribución persiste mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, sin que se considere un criterio adicional que torne extintivo en el tiempo el ejercicio de la potestad sancionatoria en él señalada.

Así las cosas, teniendo tal aspecto claro, es menester entrar a analizar los argumentos precisados por las partes frente a lo expuesto en la citación a audiencia remitida mediante oficio AMC-OFI- 0114126-2023 del 28 de julio de 2023 y a los informes suscritos por el supervisor de fechas 26 de julio de 2023 y 08 de agosto de 2023, con el fin de determinar si se hace exigible la cláusula penal contra de la empresa contratista DATEXP S.A.S en atención al retardo en el cumplimiento de las obligaciones.

5.1.3.1. DEL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR PARTE DE DATEXP S.A.S.:

Mediante informe de supervisión de fecha 26 de julio de 2023, el supervisor informó que, se hizo requerimiento o al contratista a través de correo electrónico de fecha 25 de julio de 2023 y también se le requirió por la entidad mediante oficio AMC-OFI-0112462-2023, del 26 de julio de 2023, para que cumpliera con el contrato.

Que el plazo del contrato feneció el día 30 de junio de 2023 y solo hasta el día 04 de agosto de 2023, procedió el contratista a hacer la entrega completa de los elementos pactados, de acuerdo con información contenida en nuevo informe de supervisión presentado por el supervisor el 08 de agosto de 2023.

Que, la supervisión consideró como desatendidas las siguientes obligaciones:

> ***CLÁUSULA "SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** *El Contratista se obliga a:*
>
> 1. *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado.*
>
> 2. *Suministrar las dotaciones dentro del término acordado y con la calidad acordada.*
> 6. *ejecutar el objeto del contrato.*
>
> *11. Realizar la entrega completa de los bienes por paquetes de elementos, uniformes y tallas, de acuerdo con las especificaciones que establezca la entidad en el cronograma de ejecución.*

Conforme a lo anterior, en el caso en estudio, la empresa contratista DATEXP S.A.S. no desvirtuó los hechos que fueron ventilados dentro del presente proceso sancionatorio contractual y que demuestran incumplimiento de las obligaciones contractuales, ya que, no allegó prueba o evidencia alguna que diera cuenta de que el objeto contractual había sido 100% ejecutado o que, en su defecto, el incumplimiento responde a la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor que implicara la no ejecución de las obligaciones contractuales pactadas en el plazo convenido.

Si bien, en el proceso sancionatorio la empresa contratista DATEXP S.A.S. indicó haber estado inmersa en situaciones desfavorables que impedían dar un cabal cumplimiento de las obligaciones antes citadas, como lo eran problemas de salud del representante legal y la avería sufrida por las cajas enviadas con la dotación, lo que les hace pensar que este episodio pudo haber provocado la perdida de algunas de las prendas reportadas como faltantes en el informe presentado por el supervisor del contrato de fecha 26 de julio de 2023, en el acervo probatorio no se encuentran pruebas algunas que demostraran la

ocurrencia de tales hechos, los cuales solo fueron conocidos por la entidad con posterioridad a los requerimientos realizados.

Es menester señalar que, al ser este un contrato de compraventa, su objeto y obligaciones son indivisibles[2], de modo que solo sirve al contratante su ejecución completa, no es susceptible de ser cumplida de manera fraccionada o por partes, lo cual se encuentra soportado en el clausulado del negocio jurídico en controversia, ya que tal como reza en el numeral 1) de la cláusula sexta, el contratista se obligó con la administración distrital a cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado .

El contratista DATEXP S.A.S., hizo entrega de manera extemporánea de todos los elementos pactados en el contrato MC-DAAL-003-2023, el día 04 de agosto de 2023, atendiendo a informe de supervisor del contrato, de fecha 08 de agosto de 2023, encontrándonos frente a un incumplimiento de 35 días calendario, teniendo en cuenta que el contrato feneció en fecha 30 de junio de 2023, por lo tanto, la declaratoria parcial de incumplimiento del contrato obedece a todo esto y que muy a pesar de su intención de cumplir, ello no deja sin efecto el proceso sancionatorio.

Ahora bien, tenemos que el contratista hizo la entrega total de los elementos faltantes para cumplir así con las obligaciones pactadas y además entregó al Distrito unos elementos adicionales a los pactados en el contrato. Si bien el hace entrega de estos elementos para compensar el incumplimiento, esta Dirección Administrativa no toma dicho argumento en cuenta toda vez que las prendas objeto del contrato fueron entregadas fuera del plazo convenido, no compensando así los días de retraso de la entrega ni los perjuicios.

Es claro que, al no ser desvirtuados los argumentos concluyentes en el incumplimiento de las obligaciones pactadas expuestos por la entidad, y al haber hecho la entrega por fuera del plazo convenido de toda la dotación pactada en el contrato obedeciendo a las especificaciones técnicas y cantidades establecidas, impidiendo a la fecha la realización de las olimpiadas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena para la vigencia 2023 y al evidenciarse que feneció también el plazo contractual, resulta procedente declarar el incumplimiento parcial del contrato y hacer exigible la cláusula penal correspondiente.

5.2.3.1 EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato MC-DAAL-003-2023 del 10 de mayo de 2023, hacer exigible de manera proporcional la cláusula penal pactada por las partes, en contra del contratista DATEXP S.A.S., en el siguiente monto:

DESCRIPCIÓN	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR SANCIÓN A IMPONER
Incumplimiento en la ejecución parcial del contrato.	La base de liquidación es el 10% del valor del incumplimiento, el cual corresponde a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($15.243.000,oo), correspondiente al 19.5% del valor total del contrato que no ha sido ejecutado.	$1.524.300

[2] Artículo 1581 Código Civil: *"Definición de obligaciones divisibles e indivisibles: La obligación es divisible e indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. Así, la obligación de conceder una servidumbre*

RESOLUCIÓN No. 5864 **DEL 08 DE AGOSTO DE 2023** 08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

En virtud del principio de proporcionalidad, la entidad considera pertinente imponer una sanción por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.524.300, oo), equivalente al 10% del valor del total contrato que no ha sido ejecutado, obedeciendo al incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y a que el plazo contractual ya se encuentra fenecido.

Que, toda vez que existen saldos a favor del contratista para cubrir el valor de la sanción impuesta, se aplicará la compensación de saldos y en ese sentido, se descontará la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.524.300,oo), de los saldos a favor del contratista, como se encuentra contemplado en la cláusula décima segunda del contrato MC-DAAL-003-2023 y tal como lo señala el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa de Talento Humano,

6. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato No. MC-DAAL-003-2023 del 10 de mayo de 2023, celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la empresa DATEXP S.A.S., que obra como contratista, cuyo objeto consistía en: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023."** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como sanción, hacer efectiva la cláusula penal compensatoria pactada en el contrato No. MC-DAAL-003-2023 equivalente al 10% del valor proporcional del contrato; esto es el incumplimiento proporcional del contrato el cual se tasó en el19.5% que equivale a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.524.300, oo).

ARTÍCULO TERCERO: DESCONTAR el valor de la sanción de los saldos a favor que tenga el contratista, conforme se indica en la cláusula décima segunda del contrato referido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en estrado de la presente decisión a las partes, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo ordenado en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 31 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMÉSE a la cámara de comercio y a la procuraduría General de la Nación, lo resuelto en el presente acto administrativo para su conocimiento y asuntos de su competencia de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 5864 **DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal del contrato No. MC-DAAL-003-2023".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, sustentarse y decidirse en el curso de la audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Dada en la ciudad de Cartagena, Bolívar, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 08 AGO. 2023

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Eline González Revollo – Asesora Jurídica Externa UIC DATH.
Revisó: Mélina Ardila Arrieta - Asesora Jurídica Externa UIC DATH

Salvemos Juntos a Cartagena

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 5864 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023.

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, en atención a las facultades otorgadas mediante el artículo segundo del Decreto 1394 del 04 de octubre de 2022, hace constar que:

Que dentro del proceso sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento de DATEXP S.A.S. de las obligaciones pactadas en el contrato M-DAAL-003-2023 del 10 de mayo de 2023, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2023.",** se profirió Resolución No. 5864 del 08 de agosto de 2023 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace exigible la cláusula penal en el marco del contrato del proceso sancionatorio contractual adelantado contra DATEXP S.A.S., contratista del contrato No. MC-DAAL-003-2023 de 10 de mayo de 2023".*

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la empresa DATEXP S.A.S. en estrados el día 08 de agosto de 2023, quien no presentó recurso de reposición.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 5864 del 08 de agosto de 2023, quedó debidamente ejecutoriada el día 09 de agosto de 2023.

CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Eline González Revollo – Asesora Jurídica Externa UIC DATH.
Revisó: Melina Ardila Arrieta - Asesora Jurídica Externa UIC DATH.

Powered by CamScanner